



CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

El presente documento recoge el TERCER GRUPO de observaciones y respuestas.

Las observaciones que se atienden son aquellas que fueron presentadas por los posibles oferentes, con posterioridad a la Audiencia pública de aclaraciones del pliego de condiciones del concurso de meritos MC-5.8.8.01.09, hasta el día 13 de noviembre de 2009.

1. Empresa: TNM TECHNOLOGY AND MANAGEMENT LTD.

Gerente de Licitaciones: Eduardo Cepeda Zamora

1.1. Tomando en cuenta la adenda No.1, en el cual se establece que:

"Para el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país, se hará con sujeción a las leyes nacionales (Decreto 2649 de 1993), debidamente dictaminada por su Revisor Fiscal y certificada por el Representante legal y Contador Público, en documento adjunto. Las personas naturales y las personas jurídicas extranjeras, que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la documentación firmada por el Representante Legal de conformidad con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma castellano, con los valores convertidos a la moneda funcional colombiana, utilizando la tasa de cambio de la fecha de apertura del presente concurso, con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia"

Entendemos entonces que la información financiera, así como la respectiva declaración de renta, correspondiente a las relaciones con la sucursal en Colombia, para el caso de empresas domiciliadas en el extranjero (que cuenten con dicha sucursal), lo anterior dado que la información de la casa matriz se entiende expedida de acuerdo a la reglamentación que para tales fines exista en el país de origen. Agradecemos entonces nos aclaren si es correcta nuestra interpretación y en caso contrario solicitamos nos informen de que manera tiene prevista la entidad, para establecer como valida, la presentación de dicha información y de qué manera serán tratados los países en donde la presentación de la declaración de renta se realiza hasta un año después del corte fiscal (es decir en enero de 2010 para el caso que nos atañe).

RESPUESTA 1.1:

Es correcta la apreciación que hace el observante.

La información financiera corresponde a la sucursal de Colombia, para el caso de empresas domiciliadas en el extranjero.

1.2. En el numeral 5.3.3.2.1 Evaluación técnica, se establece que el puntaje mínimo posible es de 700 puntos, sin embargo en el numeral anterior establece que el puntaje técnico mínimo para ser elegibles es de 600 puntos, creeríamos que existe inconsistencia por lo que agradecemos a la entidad se pronuncie al respecto.

RESPUESTA 1.2:

Tal como usted lo menciona, en el pliego de condiciones, numeral 5.3.3.2.1. EVALUACIÓN TÉCNICA se determina que "corresponde a la Evaluación





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

de la Capacidad Técnica del Proponente, con un puntaje máximo de 1000 puntos y un mínimo de 700 puntos. Esta calificación se hará teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 3.7 y 3.8 de estos Pliegos de Condiciones y lo aquí descrito".

De otra parte, en el último párrafo del numeral anterior 5.3.3.2 se establece que: "PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO PARA SER ELEGIBLE. El puntaje mínimo que una propuesta deberá obtener para que pueda ser considerada elegible, será de SEISCIENTOS PUNTOS (600) puntos. (Parág. 2 del Art. 68, D.2474/08).

Con el fin de aclarar el tema, les informamos que es válida la información contenida en el acápite PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO PARA SER ELEGIBLE, en donde se establecen los 600 puntos, tanto en números como en letras.

- 1.3.** En relación al numeral 5.3.3.2.1.1.2. Experiencia específica, solicitamos atentamente sea corregido el párrafo numero 4, en el que hacen referencia a la experiencia general, por cuanto dicha alusión podría llevar a confusión a los proponentes.

RESPUESTA 1.3:

El párrafo cuarto del numeral 5.3.3.2.1.1.2., establece que: "A cada contrato relacionado dentro de la Experiencia General que su objeto cumpla con lo aquí definido como Experiencia Específica y cuyo Valor Total Facturado (VTF) sea mayor al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMMLV, obtendrá una calificación de ciento veinticinco (125) puntos hasta obtener un máximo de doscientos cincuenta (250) puntos, Es decir, para obtener el máximo puntaje deberá relacionar como mínimo dos (2) contratos que cumplan con las exigencias aquí establecidas".

Lo anterior indica que los cinco (5) contratos relacionados para acreditar la experiencia general, serán los mismos que se consideren para acreditar la experiencia específica, revisando que cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 5.3.3.2.1.1.2.

Esperamos que esta explicación aclare la observación del proponente y evite confusiones de los demás interesados.

- 1.4.** En relación los numerales 3.7.2, el cual establece en primera instancia que: "Los contratos relacionados en la Proforma 5 deberán venir acompañados de su respectiva certificación expedida por la entidad contratante, la cual deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado en la Proforma; así mismo el **Proponente** deberá anexar el acta de terminación de cada uno de los contratos relacionados" (subrayado fuera de texto) y 5.3.3.2.1.1.1. el cual a su vez reza: "Los contratos relacionados en la **Proforma No. 5** deberán venir acompañados de su respectiva contrato y/o certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante, que deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado en dicha Proforma; El contrato o contratos relacionados que no presenten la debida información, dentro del plazo establecido por Metro Cali, se calificarán con cero (0) puntos." (subrayado fuera de texto).





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

Entendemos que para la demostración de la experiencia será suficiente con la presentación de uno cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato
- Acta de terminación
- Acta de liquidación
- Certificación

Agradecemos a la entidad nos confirmen si es correcta nuestra interpretación y en caso contrario nos aclare cuáles son los documentos que deberán anexarse con el fin de que la experiencia sea considerada válida.

RESPUESTA 1.4:

En la adenda No. 2 del 13 de noviembre de 2009, numeral 5, se aclara esta observación.

Cualquiera de los documentos por ustedes enunciados es válido para soportar la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el evento que METRO CALI S.A. requiera información adicional, para hacer las verificaciones del caso, el proponente deberá entregar la documentación correspondiente, en el tiempo que se fije para esta diligencia.

1.5. Para el caso de los profesionales a acreditar, cuyos requisitos se establecen en el numeral 5.3.3.2.1.2, nos permitimos solicitar nos sean aclaradas las siguientes inquietudes puntuales:

- Solicitamos atentamente, para el caso de la experiencia de los profesionales, que para la acreditación de la misma sea permitida la presentación de contratos ejecutados en los últimos 15 años, lo anterior con el fin de permitir la participación de profesionales de relevancia técnica que cuentan con las capacidades profesionales y personales requeridas para la ejecución del proyecto.
- Por otra parte solicitamos sea levantada la restricción de validez de los contratos del personal, en el sentido de no permitir contratos en los que el profesional haya participado en un periodo inferior al 70%. Lo anterior entendiendo que existen proyectos prolongados en el tiempo que pueden tener participación de múltiples profesionales.

RESPUESTA 1.5:

En la adenda No. 2 del 13 de noviembre de 2009, numerales 2 y 3, se aclara esta observación.

La experiencia del personal clave se determinó que se evaluaría en interventoría de obras donde hubieren participado, desde el 1 de enero de 1.994, hasta la fecha de cierre del presente concurso.

La condición mínima de participación dentro del proyecto del 70%, se mantiene, según lo establecido en el pliego de condiciones.

1.6. Tomando en cuenta que la respuesta a las anteriores inquietudes condiciona fuertemente la preparación de las propuestas nos permitimos solicitar sea ampliado el plazo de cierre en al menos dos semanas, plazo que estamos seguros brindará a los proponentes la oportunidad de proporcionar a la entidad propuestas técnicas y económicas de las requeridas para proyectos de la envergadura del que nos atañe.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

RESPUESTA 1.6:

La fecha de cierre del presente concurso público fue prorrogada según Adenda 1.

Luego de esta prórroga y ante la solicitud de los posibles oferentes, se volvió a prorrogar, hasta el día 20 de noviembre, tal como se registra en la Adenda 2.

2. Empresa: A.C.I. PROYECTOS S.A.

Gerente General: Alejandro Barreto Obregón

- 2.1.** De acuerdo con el documento "PROFORMA 1 – PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA... A. Carta de Presentación de la Propuesta... con la presente me permito presentar propuesta en el Concurso de Méritos MC-5.8.8.01.09 para los dos frentes de que trata el presente concurso de méritos, que fue abierto por METRO CALI S.A. mediante Resolución No. 110.18.424 de Septiembre 10 de 2007... " (Cursiva y subrayado fuera de texto original). Entendemos que son cuatro (4) frentes de trabajo y se refiere a la Resolución 1.10.389 del 23 de Octubre de 2009. ¿Es correcta nuestra interpretación?. Por favor, aclarar mediante adenda modificatoria de la Proforma 1.

RESPUESTA 2.1:

En la adenda No. 2 del 13 de noviembre de 2009, numeral 4, se corrige lo atinente a los frentes de trabajo y a la resolución de apertura del presente concurso público.

- 2.2.** El documento mencionado en la anterior observación, los numerales 9 y 10 especifican textualmente: "9. Acreditación de la experiencia del Personal Clave - Hoja de Vida de los siguientes profesionales: Hoja (s) de vida del Ingeniero Director de Interventoría, Hoja(s) de vida del Ingeniero(s) Residente(s) de Interventoría y Hoja de vida del Ingeniero Especialista en Pavimentos, de conformidad con el formulario incluido en la Proforma No. 6." Y " 10. Certificaciones de vinculación o cartas de compromiso del Director(es) de Interventoría, Ingeniero(s) Residente(s) de Interventoría y del Ingeniero Especialista en Pavimentos, siguiendo la Proforma No. 6A". Por favor, aclarar mediante adenda modificatoria de la Proforma". (Cursiva y subrayado fuera de texto original). Solicitamos por favor tener en cuenta la Adenda 01 en la que se informa que no se requiere presentar la Hoja de Vida del Ingeniero de Pavimentos y aclararlo mediante Adenda modificatoria de la Proforma 1.

RESPUESTA 2.2:

Es válida su apreciación, por cuanto en el cuadro consignado en la proforma 1 que relaciona los documentos que deben incluirse en el sobre 1, aparece la exigencia de la presentación de la hoja de vida del especialista de pavimentos.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

Sin embargo, nos atemperamos a lo determinado en el numeral 5.3.3.2.1.2., FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES CLAVES, en donde claramente se establece que solamente se evaluarán el director y los residentes, y en ese sentido, serán estos los únicos que tengan la obligatoriedad de aportar su hoja de vida.

3. Empresa: JORES INGENIERIA LTDA.

Representante Legal: Jorge Armando Esteban Parada

3.1. Los Pliegos de Condiciones en su Numeral "5.3.3.2.1.2.2 INGENIEROS RESIDENTES DE INTERVENTORIA" en el segundo párrafo del aparte "Participación del Profesional" reza así:
"De otra parte, en los contratos que se presenten para calificar la experiencia de los ingenieros residentes, cada uno de los profesionales propuestos deberá haber tenido una dedicación del 100% del tiempo, en su período laborado. De no cumplirse este requisito, el proyecto aportado será calificado con cero (0) puntos."

Sin embargo en el cuarto párrafo del literal b."Por experiencia específica" del aparte "Procedimiento de Calificación" del mismo numeral 5.3.3.2.1.2.2, reza así :

"Para la asignación.....(0) puntos. De igual forma la participación mínima del profesional dentro del proyecto referido no puede ser inferior al 25% en caso de acreditarse ejerciendo el cargo de director de Interventoría o del 100% ejerciendo el cargo de residente de Interventoría."

Pregunta: Sí el Profesional presentado para el cargo de Ingeniero Residente, certifica en uno de sus contratos para acreditar la experiencia habiendo tenido una participación como Director de Interventoría mayor al 25% , este contrato será tenido en cuenta y será calificado de acuerdo con el aparte "Procedimientos de calificación" ó será calificado con cero (0) puntos de acuerdo con el aparte "Participación del profesional" ???????., Agradecemos a la entidad aclarar esta duda que confundirá al evaluador en el momento de calificar las diferentes propuestas presentadas para el presente Concurso de Méritos.

RESPUESTA 3.1:

Con el fin de aclarar su observación, le informamos que es claro el pliego de condiciones cuando determina que para calificar la experiencia de los ingenieros residentes cada uno de los profesionales propuestos deberá haber tenido una dedicación del 100% durante su periodo laborado, puesto que dada la función de este profesional, es IMPERIOSA SU PARTICIPACIÓN TOTAL, es decir no compartida con otros proyectos.

De otra parte, dado que se puede dar el caso de incluir dentro de la propuesta un profesional que haya trabajado como director o como coordinador en la interventoría de una obra, para el cargo de RESIDENTE DE INTERVENTORIA para el presente concurso de méritos, se estableció





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

que la participación mínima del profesional dentro del proyecto relacionado como experiencia no puede ser inferior al 25%.

Respondiendo su pregunta, si se tiene un Profesional postulado para el cargo de Ingeniero Residente, y la acreditación de su experiencia incluye un contrato en el que su participación como Director de Interventoría es mayor al 25%, será tenido en cuenta y calificado de acuerdo con el aparte "Procedimientos de calificación" siempre y cuando su participación dentro del proyecto sea superior al 70% de la duración del proyecto, tal como se establece en el literal b) numeral 5.3.3.2.1.2.1., página 90 del pliego de condiciones.

El 25% se refiere a la dedicación mes, y el 70% al tiempo laborado dentro del proyecto.

- 3.2. Compartimos la Observación presentada posterior a la Audiencia pública de aclaraciones por la firma INTERDISEÑOS S.A. Ingeniería consultores, en cuanto a la NO limitación de años que se tienen en cuenta (Diez (10)) para la experiencia específica de los Ingenieros residentes que se solicitan en el aparte "Experiencia a evaluar" del numeral 5.3.3.2.1.2.2 de los pliegos de Condiciones.

Nos parece una determinación arbitraria, ya que los Profesionales adquieren una experiencia específica a lo largo de su vida profesional y no en un tiempo determinado, además se está violando el Principio Constitucional del DERECHO AL TRABAJO a que no podemos renunciar los Colombianos.

Solicitamos a la entidad eliminar esta condición o por lo menos ampliarla en veinte (20) años de experiencia profesional.

RESPUESTA 3.2:

En la adenda No. 2 del 13 de noviembre de 2009, numerales 2 y 3, se aclara esta observación.

La experiencia del personal clave se determinó que se evaluaría en interventoría de obras donde hubieren participado, desde el 1 de enero de 1.994, hasta la fecha de cierre del presente concurso.

4. **Empresa: INTERDISEÑOS S.A Ingenieros Consultores**
Representante Legal: Hernando Vásquez Sepúlveda

- 4.1. Una vez revisado el documento del pliego de condiciones del concurso de la referencia, comedidamente solicitamos nos aclaren si para acreditar la experiencia específica de los profesionales son válidos aquellos contratos que contemplan etapas, es decir, preconstrucción, construcción y mantenimiento, y que a la fecha ya terminó la etapa de construcción, etapa en la cual participó el profesional, y el contrato hoy se encuentra en etapa de mantenimiento.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

Lo anterior teniendo en cuenta que esto aplica para la experiencia del proponente, de acuerdo al documento de repuestas de la audiencia de aclaraciones y según adenda No.1

RESPUESTA 4.1:

Es válida su apreciación y así se determinó en el pliego de condiciones para la experiencia específica a evaluar del personal clave, puesto que establece que se tendrán en cuenta los *contratos de interventoría de proyectos viales cuyo objeto principal sea la interventoría para la construcción o mantenimiento o rehabilitación de vías.....*

Así las cosas, los contratos de interventoría de obras que involucren las etapas de preconstrucción, construcción y mantenimiento, y que a la fecha ya se haya concluido la etapa de construcción, serán válidos para acreditar la experiencia del personal clave propuesto, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el pliego de condiciones.

Esta interpretación se desprende además, de lo determinado en el numeral 3 de la adenda No. 1 del 4 de noviembre de 2009, que a la letra dice:

"Adición a los numerales 5.3.3.2.1.1.1 EXPERIENCIA GENERAL (F11) (150 Puntos) y 5.3.3.2.1.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (F12) (250 Puntos): Se aceptaran contratos de Interventoría que tengan etapas de construcción y mantenimiento y los contratos de interventorias de concesiones, los cuales se consideran validos para la acreditación de experiencia, únicamente si se encuentra terminada a satisfacción la etapa de Interventoría de la construcción, hecho que deberá constar en las certificaciones allegadas o con la presentación de la copia del acta de terminación de la etapa de construcción. Para el caso de la experiencia específica, los contratos de Interventoría que tengan etapas de construcción y mantenimiento y los contratos de interventorias de concesiones deberán ser referidos a vías urbanas"

- 4.2.** Una vez revisado el documento de pliego de condiciones del concurso de la referencia, comedidamente solicitamos nos aclaren si para la experiencia específica del director de interventoría es válido el cargo de Subdirector Técnico de interventoría, lo anterior teniendo en cuenta que las funciones son similares a las de coordinador, cargo que es aceptado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.3.3.2.1.2.1 DIRECTOR DE INTERVENTORIA (F21) (200 Puntos) en el párrafo cargos aceptados.

RESPUESTA 4.2:

Efectivamente.

El profesional propuesto para el cargo de Director de la Interventoría del concurso público que nos ocupa, podrá acreditar su experiencia con contratos en los que se haya desempeñado como Subdirector Técnico de Interventoría, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

5. Empresa: ICCEU INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U.
Representante Legal: Iván Alberto Estrada Paz

5.1. Solicitamos que lo indicado en el numeral 5.3.3.2.1.2.2 INGENIEROS RESIDENTES DE INTERVENTORIA, viñeta b **Por experiencia específica**, que dice:

b. Por experiencia específica:

A cada profesional se le evaluará un máximo de cinco (5) contratos relacionados en la Proforma No. 6, que cumplan con lo establecido en estos Pliegos de Condiciones, con base en el Valor Facturado del Proyecto (VFP) de cada contrato de interventoría (proyecto vial) en donde el profesional propuesto haya trabajado, ocupando el cargo de Residente de Interventoría, Director de interventoría o Coordinador de Interventoría.

Se entiende por Valor Facturado del Proyecto (VFP) el valor total de contratos de interventoría debidamente terminados (incluido IVA), el cual debe calcularse de acuerdo con el año de inicio de ejecución de los trabajos, expresado en SMMLV, en la forma indicada en la Proforma, para la acreditación.

*A cada contrato de interventoría relacionado en la hoja de vida cuyo Valor Facturado del Proyecto (VFP) sea mayor al diez (10%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV y cumpla con todos los requisitos exigidos en este numeral, obtendrá una calificación de **Catorce (14) puntos** hasta obtener un máximo de **70 puntos**.*

Para la asignación del puntaje total por proyecto (14 puntos), el periodo laborado por el Profesional dentro del proyecto no podrá ser inferior al 70% de la duración del proyecto. En caso de no cumplirse este requisito el proyecto será calificado con cero (0) puntos. De igual forma la participación mínima del profesional dentro del proyecto referido no puede ser inferior al 25% en caso de acreditarse ejerciendo el cargo de director de Interventoría o del 100% ejerciendo el cargo de residente de Interventoría. En caso de no cumplirse este requisito el proyecto será calificado con cero (0) puntos.

Sea revaluado por lo indicado a continuación:

"A cada profesional se le evaluará HASTA EN un máximo de cinco (5) contratos relacionados en la proforma No.6, que cumplan con lo establecido en estos pliegos de condiciones, con base en el valor facturado del proyecto (VFP) de cada contrato de interventoría (proyecto vial) en donde el profesional propuesto haya trabajado, ocupando el cargo de Residente de interventoría, director de interventoría o coordinador de interventoría.

Se entiende por valor facturado del proyecto (VFP) la sumatoria de los contratos relacionados en la hoja de vida cuyo resultado en el proceso de sumatoria produzca un valor facturado mayor al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y cumpla con todos los requisitos exigidos en este numeral, obtendrá una calificación máxima de 70 puntos.

Para valores de la sumatoria inferiores al presupuesto oficial, su puntaje será proporcional a la relación indicada en la siguiente expresión:

$$\left[\sum_{i=1}^{i=5} C_i / P_o \times 70 \right]$$





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

Para la asignación del puntaje total (70 puntos), el periodo laborado por el profesional dentro de cada uno de los proyectos relacionados no podrá ser inferior al 70% de la duración del proyecto. En caso de no cumplir con éste requisito del proyecto será calificado con cero (0) puntos. De igual forma la participación mínima del profesional dentro del proyecto referido no puede ser inferior al 25% en caso de acreditarse ejerciendo el cargo como director de interventoría o del 100% ejerciendo el cargo de residente de interventoría. En caso de no cumplirse éste requisito el proyecto será calificado con cero (0) puntos"

RESPUESTA 5.1:

No se atiende su observación.

Se mantiene lo establecido en el numeral 5.3.3.2.1.2 INGENIEROS RESIDENTES DE INTERVENTORIA, viñeta b), del pliego de condiciones.

- 5.2.** Igualmente en aras de dar cumplimiento con lo indicado en la "Ley 42 del 9 de octubre de 2003, Artículo 12- Normas Legales reaccionadas con el ejercicio profesional de la ingeniería, profesiones afines y profesiones auxiliares. Artículo 12 "Experiencia Profesional" para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines auxiliares, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Todas las matriculas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matriculas otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticos", Le solicitamos que la validez de la experiencia a certificar sea contabilizada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

RESPUESTA 5.2:

METRO CALI S.A. dando cumplimiento a la Ley 42 de 2003, que cita el observante, establece en el numeral 5.3.3.2.1.2 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES CLAVES, que la experiencia profesional o general a calificar para el presente concurso de méritos, será aquella adquirida desde la fecha de expedición de la matrícula profesional, la cual se refrenda con la presentación de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente concurso.

Ahora bien, para calificar la experiencia específica de los profesionales claves para el proyecto que nos ocupa, se tiene en cuenta únicamente aquella adquirida dentro del rango comprendido entre el 1 de enero de 1.994 y la fecha de cierre del concurso público MC-5.8.8.01.09, tal como se estableció en la adenda 2 del 13 de noviembre de 2.009.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

6. Empresa: CESCO.

Gerente General: Sebastián Palacios.

- 6.1.** El numeral 5.3.3.2.1.2.2 establece que para el profesional propuesto para el cargo de ingeniero residente se evaluarán contratos desarrollados desde el 1 de enero de 1999 hasta la fecha de cierre del presente concurso. Solicitamos muy comedidamente que este requisito se ajuste a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 donde se contempla que la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional y por lo tanto sea válida la experiencia adquirida por el ingeniero residente en el ejercicio legal de su profesión y no limitarla a la fecha anteriormente mencionada.

RESPUESTA 6.1:

Ver respuesta 5.2 del presente documento.

- 6.2.** Ponemos a su consideración que para la asignación de puntaje para los ingenieros residentes se evaluara entre 1 y 5 contratos relacionados en la Proforma 6. Se asignarán 70 puntos al profesional que demuestre que la sumatoria de los valores actualizados de los contratos relacionados en la Proforma 6 sean igual o mayor al presupuesto oficial del presente concurso. Si la sumatoria de los contratos es inferior al presupuesto oficial se le asignara un puntaje proporcional a dicho porcentaje:
$$\text{Puntaje} = 70 \times \frac{\text{Sumatoria Valor Facturado}}{\text{Presupuesto Oficial}}$$

RESPUESTA 6.2:

No se atiende su observación.

Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y en sus Adendas 1 y 2.

7. Empresa: PLANES S.A.

Representante Legal: Maria Fernanda Solanilla.

- 7.1.** Solicitamos a ustedes que el procedimiento de calificación numeral 5.3.3.2.1.2.2 Ingenieros Residentes de interventoría viñeta b) Por experiencia específica, sea calificada de la siguiente manera:

"A cada profesional se le evaluará HASTA EN un máximo de cinco (5) contratos relacionados en la proforma No.6, que cumplan con lo establecido en estos pliegos de condiciones, con base en el valor facturado del proyecto (VFP) de cada contrato de interventoría (Proyecto vial) en donde el profesional propuesto haya trabajado, ocupando el cargo de residente de interventoría, director de interventoría o coordinador de interventoría.

Se entiende por valor facturado del proyecto (VFP) la sumatoria de los contratos relacionados en la hoja de vida cuyo resultado en el proceso de sumatoria produzca un valor facturado mayor al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y cumpla con todos los requisitos exigidos en éste numeral, obtendrá una calificación máxima de 70 puntos.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI”.

Para valores de la sumatoria inferiores al presupuesto oficial, su puntaje será proporcional a la relación indicada en la siguiente:

Para la asignación del puntaje total (70 puntos), el periodo laborado por el profesional dentro de cada uno de los proyectos relacionados no podrá ser inferior al 70% de la duración del proyecto. En caso de no cumplirse con éste requisito del proyecto será calificado con cero (0) puntos. De igual forma la participación mínima del profesional dentro del proyecto referido no puede ser inferior al 25% en caso de acreditarse ejerciendo el cargo de director de interventoría o del 100% ejerciendo el cargo de residente de interventoría. En caso de no cumplir éste requisito e proyecto será calificado con cero (0) puntos”.

$$\left[\sum_{i=1}^{i=5} C_i / P_o \times 70 \right]$$

RESPUESTA 7.1:

No se atiende su observación.

Se mantiene lo establecido en el numeral 5.3.3.2.1.2.2 INGENIEROS RESIDENTES DE INTERVENTORIA, viñeta b), del pliego de condiciones.

- 7.2.** Igualmente en aras de dar cumplimiento con lo indicado en la “Ley 42 del 9 de octubre de 2003, Artículo 12- Normas Legales reaccionadas con el ejercicio profesional de la ingeniería, profesiones afines y profesiones auxiliares. Artículo 12 “Experiencia Profesional” para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines auxiliares, la experiencia profesional se computara a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Todas las matriculas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matriculas otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticos”, Le solicitamos que la validez de la experiencia a certificar sea contabilizada a partir de la expedición d la matricula profesional.

RESPUESTA 7.2:

Ver respuesta 5.2 del presente documento.

- 7.3.** Solicitamos que la experiencia especifica indicada en el numeral 5.3.3.2.1.1.2. experiencia especifica, a validar por cada proponente sea considerada como válida la experiencia estaciones intermedias de sistemas de transporte masivo, dado el gran componente de construcción de calzadas viales que soportan el trafico de los vehículos automotores que conforman la flota de servicio del Sistema integrado de transporte masivo de Santiago de Cali –MIO

RESPUESTA 7.3:

Para acreditar la experiencia especifica de los proponentes, será válida la experiencia en estaciones intermedias de sistemas de transporte masivo, dado que son elementos que involucran actividades similares a las que se desarrollarán para la obra objeto del presente concurso público.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

7.4. Solicitamos a ustedes el favor de aceptar que la experiencia a evaluar de los **ingenieros residentes** se califique a partir de la expedición de la tarjeta profesional y no a partir del 01 de Enero de 1999 como lo establece el Pliego de condiciones en el numeral 5.3.3.2.1.2.2.

Lo anterior, en razón a que la experiencia es el conocimiento que se adquiere gracias a la práctica y la observación y no se olvida.

La experiencia adquirida en 15 o 20 años, es válida porque la Ingeniería Civil y los procesos constructivos no se inventaron en los últimos 10 años.

RESPUESTA 7.4:

Ver respuesta 5.2 del presente documento

7.5. Solicitamos aclarar si para la evaluación de la experiencia del ingeniero residente, son validos acreditar contratos que se encuentren en ejecución, siempre y cuando la permanencia del profesional en el proyecto sea mayor o igual al 70% del plazo total.

Lo anterior, en virtud de que en el documento de respuesta a las observaciones formuladas, encontramos la siguiente contradicción con los términos de referencia:

1. Empresa: PROYTECO S.A.

Gerente: Duarte José Alzamora Alvear

Formula la siguiente pregunta: Con respecto al numeral anterior y el numeral 5.3.3.2.1.2.2 "RESIDENTE DE INTERVENTORIA", solicitamos a la entidad aclarar el procedimiento a utilizar cuando los contratos que se acrediten en la hoja de vida de los profesionales estén en ejecución, lo anterior con respecto a la exigencia del haber participado por lo menos en el 70% del tiempo total de los contratos acreditados con experiencia específica en su hoja de vida.

Metrocali por su parte contesta:

RESPUESTA 1.4:

Para todos los contratos que se relacionen, incluyendo los que están en ejecución, para la asignación del puntaje total por proyecto (14 puntos), el periodo laborado por el profesional dentro del proyecto no podrá ser inferior al 70% de la duración del proyecto. En caso de no cumplirse este requisito el proyecto será calificado con cero (0) puntos.

Por otro lado, en el pliego de condiciones en el numeral. 5.3.3.2.1.2.2 INGENIEROS RESIDENTES DE INTERVENTORIA (F22) (400 Puntos), Hoja 93 de 98, parágrafo segundo:

.....se entiende por valor facturado del proyecto (VFP) el valor total de contratos de interventoría debidamente terminado (incluido IVA), el cual debe calcularse de acuerdo con el año de inicio de ejecución de los trabajos, expresado en SMMLV, en la forma indicada en la proforma, para la acreditación.....

Interpretando este numeral se entiende que los proyectos relacionados para la acreditación de la experiencia del ingeniero residente, corresponde a contratos terminados, porque de lo contrario no se podría calcular el VFA, contrario la respuesta dada a la firma Proyteco S.A. en el documento de respuesta a las observaciones presentadas.

RESPUESTA 7.5:

Para la acreditación de la experiencia del ingeniero residente, son válidos los contratos que se encuentren en ejecución, siempre y cuando la permanencia del profesional dentro del proyecto sea mayor o igual al 70% del plazo total, y además cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en las adendas 1 y 2.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

El valor facturado del proyecto (VFP), corresponderá al valor total del contrato.

Lo anterior también aplica, para la acreditación de la experiencia del director.

8. Empresa: CÁCERES BOLAÑOS & CÍA. LTDA.

Gerente: Juan Manuel Escallón A.

- 8.1.** En el numeral 3.9.1 Capital de Trabajo se establece que en el caso de propuestas entregadas por Consorcios o Uniones Temporales "Sin perjuicio de lo anterior, uno de los integrantes deberá poseer, por lo menos, el cincuenta y uno (51%) de la totalidad del capital de trabajo mínimo exigido para el presente Concurso de Méritos y los demás integrantes deberán acreditar cada uno un capital de trabajo no inferior al quince por ciento (15%) de la totalidad del capital mínimo exigido. En el caso de que no se cumpla con los requisitos descritos en el presente numeral la propuesta será rechazada".

Al respecto, solicitamos reducir esta restricción al diez por ciento (10%) de la totalidad del capital de trabajo mínimo exigido.

RESPUESTA 8.1:

No se atiende la observación.

Los requisitos establecidos en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones se mantienen.

- 8.2.** Para el caso de la experiencia de los profesionales, solicitamos amablemente que para la acreditación de la misma, se permita presentar contratos ejecutados en los últimos 15 años; así mismo que la participación del profesional en el contrato a acreditar, pueda ser durante un periodo inferior al setenta por ciento (70%) de la duración del mismo.

RESPUESTA 8.2:

Los requisitos para la acreditación de la experiencia del personal clave fueron modificados en la adenda 2 del 13 de noviembre de 2009, numerales 2 y 3, estableciendo que se tendrían en cuenta los contratos desarrollados entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso.

Con relación a la participación del profesional dentro del proyecto, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, es decir no puede ser inferior al 70% del plazo total del contrato.





CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

- 8.3.** El numeral 5.3.3.2.1 Evaluación Técnica, establece que el puntaje mínimo debe ser de 700 puntos. Sin embargo, más adelante dice que el puntaje técnico mínimo para ser elegible es de 600 puntos.

Les solicitamos aclarar esta inconsistencia.

RESPUESTA 8.3:

Ver respuesta 1.2 del presente documento

- 8.4.** Finalmente les solicitamos la ampliación del plazo para presentación de ofertas, esto con el fin de dar transparencia al proceso y permitir la presentación masiva de ofertas, por parte de importantes firmas nacionales e internacionales.

RESPUESTA 8.4:

La fecha de cierre del presente concurso público fue prorrogada según Adenda 1.

Luego de esta prórroga y ante la solicitud de los posibles oferentes, se volvió a prorrogar, hasta el día 20 de noviembre, tal como se registra en la Adenda 2.

- 9. Empresa: TEC 4 INGENIEROS CONSULTORES.**
Representante Legal Latinoamérica: Jairo Salgado Celis.

- 9.1.** Con relación al concurso de méritos de la referencia solicitamos de la manera más atenta, se nos aclare si dentro de los criterios de evaluación del personal profesional es válida la homologación de tiempo en experiencia general a través de los títulos de postgrado obtenidos.

RESPUESTA 9.1:

No. La homologación que permite el pliego de condiciones, es aquella de experiencia específica, para considerarse como puntaje por estudios, siempre y cuando se presenten todos los documentos exigidos para demostrar esa experiencia.

- 9.2.** Observamos con preocupación la exigencia en los perfiles del personal profesional mínimo requerido, por tal razón, comedidamente nos permitimos solicitar una ampliación del plazo para el cierre del proceso, con el fin de completar el equipo idóneo requerido por ustedes

RESPUESTA 9.2:

La fecha de cierre del presente concurso público fue prorrogada según Adenda 1.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

TERCER GRUPO DE RESPUESTAS A ACLARACIONES POSTERIORES A LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES



CONCURSO DE MÉRITOS MC-5.8.8.01.09

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

Luego de esta prórroga y ante la solicitud de los posibles oferentes, se volvió a prorrogar, hasta el día 20 de noviembre, tal como se registra en la Adenda 2.

10. Empresa: CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.
Representante Legal: Julio Cesar Álvarez Toro.

- 10.1.** Debido a los inconvenientes presentados en la consecución de los profesionales que cumplan con los perfiles solicitados y las exigencias que se deben cumplir en las certificaciones a presentar para la acreditación de la experiencia de los ingenieros residentes, nos permitimos solicitar ampliación del plazo para la recepción de propuestas, en el máximo tiempo posible, para el concurso de méritos de la referencia, con el fin de poder realizar los ajustes pertinentes.

RESPUESTA 10.1:

La fecha de cierre del presente concurso público fue prorrogada según Adenda I.

Luego de esta prórroga y ante la solicitud de los posibles oferentes, se volvió a prorrogar, hasta el día 20 de noviembre, tal como se registra en la Adenda 2.

Se suscribe el presente documento con las respuestas al tercer grupo de observaciones, el diez y nueve (19) de noviembre de 2009.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA

Presidente



CALI, UN NUEVO LATIR

MIO – Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59
PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co

Página 15 de 15

